



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO Y URBANÍSTICO A MUNICIPIOS Y ARQUITECTURA

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2023, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Informativa de Atención a Municipios: Asesoramiento Jurídico y Urbanístico a Municipios, Arquitectura y Medio Ambiente en su reunión del día 14 de noviembre de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar la actualización del convenio marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y los ayuntamientos de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la prestación del servicio de control de la calidad del agua de consumo humano, para adaptarlo a los últimos cambios legislativos sobre la materia y a diferentes aspectos técnicos para su mejor aplicación, quedando el nuevo texto de la siguiente forma:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

En Burgos, a 18 de diciembre de 2023.

Reunidos. –

De una parte, el señor don Borja Suárez Pedrosa, presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Burgos, en su nombre y representación, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, los alcaldes-presidentes de los ayuntamientos que se relacionan en la cláusula segunda del convenio, o los que en un futuro pudieran adherirse al convenio y, que a los efectos de su firma, se da por cumplida por la remisión del acuerdo plenario de adhesión.

Intervienen las partes en representación de sus respectivos cargos, por lo que quedan exceptuadas de reseñar sus circunstancias personales, y reconociéndose recíprocamente en el carácter que intervienen plena capacidad jurídica para convenir y obligar a las instituciones que representan,

Exponen. –

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias propias a prestar por los municipios, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio. Dicho servicio es obligatorio en todos los municipios de acuerdo con el artículo 26.1 de dicha ley, y puede ser coordinado y asistido por las diputaciones provinciales en los municipios de menos de 20.000



habitantes en los términos establecidos en sus artículos 26.2 y 36, asegurando el acceso de la población al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos mediante fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

Al amparo de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, estableció durante veinte años los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, incorporando progresivamente mediante sucesivas modificaciones la normativa europea relativa a las medidas de control necesarias para garantizar la salubridad y calidad de las aguas de consumo humano. La incorporación al derecho español de las exigencias derivadas de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, ha tenido como consecuencia la aprobación del Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. Este Real Decreto 3/2023 recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que la administración local es responsable de asegurar, mediante el tratamiento de potabilización oportuno, que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario, garantizando que la calidad del agua de consumo en las redes de distribución cumpla con los valores paramétricos establecidos en su anexo I.

Asimismo procede señalar la actual necesidad de alinear las políticas públicas con la Agenda 2030, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y con sus diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) entre los que aparece el objetivo n.º 6 «Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos».

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y entidades de distintas administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público respecto a la cooperación entre Administraciones Públicas que establece que «Las administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios», es por lo que ambas partes suscriben el presente convenio, conforme a las siguientes



ESTIPULACIONES

1. – Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es el establecimiento, por parte de la Diputación Provincial de Burgos, de un concierto para la prestación de los servicios de toma de muestras, realización de análisis de aguas de consumo humano y notificación de la información obtenida en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), a los que el ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, o normativa de aplicación que lo sustituya, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor, y en concreto:

a) Análisis de control. Se trata de un análisis de los parámetros previstos en el punto 2 de la parte B del anexo II del Real Decreto 3/2023, que permite facilitar información sobre la calidad organoléptica y microbiológica del agua de consumo, así como sobre la eficacia del tratamiento de potabilización del agua. Las muestras se pueden tomar en distintos puntos (ETAP, salidas de depósitos, red de distribución, etc.), y la frecuencia de muestreos anuales dependerá del tipo de zona de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en los puntos 2 y 3 de la parte C del anexo II del Real Decreto 3/2023.

b) Análisis completo. Se trata de un análisis de los parámetros previstos en el punto 3 de la parte B del anexo II del Real Decreto 3/2023, que permite facilitar la información necesaria para determinar el cumplimiento de los valores de todos los parámetros establecidos en la normativa. Las muestras se pueden tomar en distintos puntos (ETAP, salidas de depósitos, red de distribución), y la frecuencia de los muestreos anuales dependerá del tipo de zona de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en los puntos 2 y 3 de la parte C del anexo II del Real Decreto 3/2023.

c) Control de radiactividad. Se trata de un análisis de los parámetros previstos en el punto 4 de la parte B del anexo II del Real Decreto 3/2023, que permite facilitar información sobre la presencia de sustancias radiactivas naturales o artificiales en el agua de consumo. Las muestras se pueden tomar en distintos puntos (toma de captación, salidas de ETAP o depósitos, red de distribución), y la frecuencia de los muestreos anuales dependerá del tipo de zona de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el punto 2 de la parte C del anexo II del Real Decreto 3/2023.

d) Caracterización del agua. Se trata de un análisis de los parámetros previstos en el punto 6 de la parte B del anexo II del Real Decreto 3/2023, que permite facilitar información sobre las características generales del agua. Las muestras se pueden tomar en la red de distribución, y la frecuencia de los muestreos será semestral, con arreglo a lo previsto en el punto 1 de la parte C del anexo II del Real Decreto 3/2023.

e) Control en grifo. Se trata de un análisis de los parámetros previstos en el punto 7 de la parte B del anexo II del Real Decreto 3/2023, que permite facilitar información sobre la calidad del agua de consumo en el punto de cumplimiento de las instalaciones interiores. La frecuencia de los muestreos anuales dependerá del tipo de zona de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el punto 5 de la parte C del anexo II del Real Decreto 3/2023.



f) Lista de observación. Se trata de un análisis de los parámetros previstos en el punto 2 del anexo IV del Real Decreto 3/2023, que permite facilitar información sobre la presencia de un listado de sustancias y compuestos que la Comisión Europea, mediante decisión de ejecución de fecha 19 de enero de 2022, considera que pueden generar un riesgo para la salud humana. La frecuencia de los muestreos anuales dependerá del tipo de zona de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el punto 3 del anexo IV del Real Decreto 3/2023.

Asimismo, el convenio contempla la realización de las tomas de muestras y análisis necesarios para la confirmación de cualquier incidencia detectada en la calidad del agua de consumo suministrada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 3/2023.

En cualquier caso, todas las tomas de muestra y análisis se realizarán de acuerdo con las especificaciones del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo de Castilla y León y de la normativa vigente en cada momento en materia de control sanitario del agua de consumo.

2. – Adhesiones al convenio.

2.1. Se consideran adheridos al presente convenio todos los ayuntamientos que lo hubieran solicitado desde la entrada en vigor del convenio inicial en el año 2010 y que no se hayan dado de baja hasta la fecha, incluyéndose los municipios y abastecimientos que, de acuerdo con dichas solicitudes, se relacionan a continuación:

<i>Ayuntamiento</i>	<i>Abastecimientos</i>
Abajas	Abajas (barrio alto), Abajas (barrio bajo)
Aguas Cándidas	Aguas Cándidas, Quintanaopio, Barrio de Río, Barrio de Quintanilla
Aguilar de Bureba	Aguilar de Bureba
Alfoz de Quintanadueñas	Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Villarmero
Altable	Altable
Ameyugo	Ameyugo
Arauzo de Miel	Arauzo de Miel, Doña Santos
Arcos de la Llana	Arcos de la Llana
Arlanzón	Agés, Arlanzón, Galarde, Santovenia de Oca, Villamórico, Zalduendo
Arraya de Oca	Arraya de Oca
Atapuerca	Atapuerca, Olmos de Atapuerca
Bahabón de Esgueva	Bahabón de Esgueva
Barbadillo de Herreros	Barbadillo de Herreros
Barbadillo del Pez	Barbadillo del Pez
Barrios de Colina	Barrios de Colina, San Juan de Ortega-Hiniestra



<i>Ayuntamiento</i>	<i>Abastecimientos</i>
Belorado	Avellanosa de Rioja, Belorado, Eterna, Puras de Villafranca, Quintanadoranco, San Miguel de Pedroso
Berlangas de Roa	Berlangas de Roa
Berzosa de Bureba	Berzosa de Bureba
Bugedo	Bugedo, Urbanización Yuguería
Busto de Bureba	Busto de Bureba
Canicosa de la Sierra	Canicosa de la Sierra
Cantabrana	Cantabrana
Carazo	Carazo
Carcedo de Bureba	Arconada, Carcedo de Bureba, Quintana Urría
Carcedo de Burgos	Carcedo de Burgos, Modúbar de la Cuesta
Cardeñadizo	Cardeñadizo
Cardeñajimeno	Cardeñajimeno, San Medel
Cardeñuela Riopico	Cardeñuela Riopico, Villalval
Cascajares de Bureba	Cascajares de Bureba
Castil de Peones	Castil de Peones
Castrillo de la Reina	Castrillo de la Reina
Castrillo de la Vega	Castrillo de la Vega
Castrillo de Riopisuerga	Castrillo de Riopisuerga, Hinojal de Riopisuerga
Castrillo del Val	Castrillo del Val, Los Molinos, Los Tomillares
Cebrecos	Cebrecos
Cerezo de Río Tirón	Cerezo de Río Tirón
Cilleruelo de Arriba	Cilleruelo de Arriba
Ciruelos de Cervera	Briongos
Cogollos	Cogollos
Condado de Treviño	Araico, Arana, Burgueta, Busto de Treviño, Dordóniz, Doroño, Franco, Laño, Marauri, Moraza, Moscador, Pangua, Pedruzo, San Esteban, San Martín de Galvarín, San Vicentejo, Sáseta, Taravero, Torre, Treviño, Urb. Uralde, Zurbitu
Covarrubias	Covarrubias
Cubillo del Campo	Cubillo del Campo
Encio	Encio, Moriana
Fresnillo de las Dueñas	Fresnillo de las Dueñas
Fresno de Río Tirón	Fresno de Río Tirón
Fresno de Rodilla	Fresno de Rodilla



<i>Ayuntamiento</i>	<i>Abastecimientos</i>
Galbarros	Ahedo de Bureba, Caboredondo, Galbarros, San Pedro de la Hoz
Grijalba	Grijalba
Grisaleña	Grisaleña
Gumiel de Mercado	Gumiel de Mercado
Hontoria de la Cantera	Hontoria de la Cantera
Hontoria del Pinar	Aldea del Pinar, Hontoria del Pinar, Navas del Pinar
Huerta de Arriba	Huerta de Arriba
Hurones	Hurones
Ibeas de Juarros	Cabañas, Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa de Juarros, Ibeas de Juarros, Matalindo, Modúbar de San Cibrián, Mozoncillo de Juarros, Salgüero de Juarros, San Millán de Juarros, Santa Cruz de Juarros
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente
La Vid de Bureba	La Vid de Bureba
Las Quintanillas	Las Quintanillas, Santa María Tajadura, Villarmentero
Los Ausines	Cubillo del César, San Juan, Quintanilla, San Quirce, Sopeña
Los Barrios de Bureba	Barrio de Díaz Ruiz, Las Veggas, Los Barrios de Bureba, Solduengo, Terrazos
Mecerreyes	Mecerreyes
Melgar de Fernamental	Melgar de Fernamental, San Llorente de la Vega, Santa María de Ananúñez, Tagarrosa, Valtierra
Merindad de Río Ubierna	Castrillo de Rucios, Celadilla-Sotobrín, Cernégula, Cobos Junto a la Molina, Gredilla la Polera, Hontomín, La Molina de Ubierna, Lermilla, Masa, Mata, Peñahorada, Quintanarruz, Quintanilla Sobresierra, Robredo Sobresierra, San Martín de Ubierna, Sotopalacios, Ubierna, Villabilla Sobresierra, Villanueva Río Ubierna, Villaverde Peñahorada
Miraveche	Miraveche, Silanes
Modúbar de la Emparedada	Modúbar de la Emparedada, Cojóbar
Monasterio de la Sierra	Monasterio de la Sierra
Monasterio de Rodilla	Monasterio de Rodilla, La Brújula, Santa Marina
Moncalvillo	Moncalvillo
Monterrubio de la Demanda	Monterrubio de la Demanda
Montorio	Montorio
Navas de Bureba	Navas de Bureba
Nebreda	Nebreda



<i>Ayuntamiento</i>	<i>Abastecimientos</i>
Neila	Neila
Oña	Barcina de los Montes, Bentretea, Castellanos de Bureba, Cerededa, Cornudilla, Hermosilla, La Aldea del Portillo de Busto, La Molina del Portillo de Busto, La Parte de Bureba, Oña, Penches, Pino de Bureba, Tamayo, Terminón, Villanueva de los Montes, Zangandez
Orbaneja Riopico	Orbaneja Riopico, Urb. El Polvorín, Quintanilla Riopico
Padilla de Arriba	Padilla de Arriba
Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra
Palacios de Riopisuerga	Palacios de Riopisuerga
Palazuelos de la Sierra	Palazuelos de la Sierra
Pancorbo	Pancorbo
Pedrosa de Río Úrbel	Lodoso, Marmellar de Abajo, Pedrosa de Río Úrbel, San Pedro Samuel
Pedrosa del Páramo	Pedrosa del Páramo
Pedrosa del Príncipe	Pedrosa del Príncipe
Piérnigas	Piérnigas
Pineda de la Sierra	Pineda de la Sierra
Pineda Trasmonte	Pineda Trasmonte
Prádanos de Bureba	Prádanos de Bureba
Pradoluengo	Pradoluengo, Garganchón
Quintana del Pidio	Quintana del Pidio
Quintanabureba	Quintanabureba
Quintanaélez	Quintanaélez
Quintanaortuño	Quintanaortuño
Quintanapalla	Quintanapalla
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra, Comunero de Revenga
Quintanavides	Quintanavides
Quintanilla de Vivar	Quintanilla de Vivar, Vivar del Cid
Quintanilla del Coco	Castroceniza, Quintanilla del Coco
Rábanos	Alarcia, Rábanos (barrio alto), Rábanos (barrio bajo), Villamudria
Rabé de las Calzadas	Rabé de las Calzadas
Regumiel de la Sierra	Regumiel de la Sierra
Reinoso	Reinoso
Revilla del Campo	Quintanalara, Revilla del Campo



<i>Ayuntamiento</i>	<i>Abastecimientos</i>
Rezmondo	Rezmondo
Riocavado de la Sierra	Riocavado de la Sierra
Rojas	Quintanilla Cabe Rojas, Rojas
Rubena	Rubena
Rublacedo de Abajo	Rublacedo de Abajo, Rublacedo de Arriba
Rucandio	Herrera de Caderechas, Hozabejas, Huéspedea, Madrid de las Caderechas, Ojeda, Rucandio
Saldaña de Burgos	Saldaña de Burgos
San Adrián de Juarros	Brieva de Juarros, San Adrián de Juarros
San Millán de Lara	Iglesiapinta, San Millán de Lara
Santa Cruz del Valle Urbión	Santa Cruz del Valle Urbión
Santa Gadea del Cid	Santa Gadea del Cid
Santa María del Invierno	Piedrahita de Juarros, Santa María del Invierno
Santa María del Mercadillo	Santa María del Mercadillo
Santa María Ribarredonda	Santa María Ribarredonda
Santa Olalla de Bureba	Santa Olalla de Bureba
Santo Domingo de Silos	Hinojar de Cervera, Hortezielos, Peñacoba, Santo Domingo de Silos
Sargentos de la Lora	Sargentos de la Lora
Sasamón	Villandiego, Villasidro
Solarana	Solarana
Sordillos	Sordillos
Sotillo de la Ribera	Pinillos de Esgueva, Sotillo de la Ribera
Sotragero	Sotragero
Susinos del Páramo	Susinos del Páramo
Tardajos	Tardajos
Tinieblas de la Sierra	Tañabueyes de la Sierra, Tinieblas de la Sierra
Tobar	Tobar
Torrelara	Torrelara
Tubilla del Lago	Tubilla del Lago
Úrbel del Castillo	La Nuez de Arriba, Quintana del Pino, Úrbel del Castillo
Vadocondes	Vadocondes
Valdeande	Valdeande
Valdezate	Valdezate
Valle de las Navas	Celada de la Torre, Melgosa, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Temiño, Tobes y Rahedo



<i>Ayuntamiento</i>	<i>Abastecimientos</i>
Valle de Oca	Cueva Cardiel, Mozoncillo de Oca, Villalbos, Villalmóndar, Villalómez, Villanasur Río de Oca
Valle de Santibáñez	Avellanosa del Páramo, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Las Rebolledas, Los Tremellos, Mansilla de Burgos, Miñón, Ros, Santibáñez Zarzaguda, Zumel
Valle de Valdelaguna	Huerta de Abajo, Quintanilla de Urrilla, Tolbaños de Arriba, Tolbaños de Abajo, Vallejimenos
Valluércanes	Valluércanes
Valmala	Valmala
Vileña	Vileña
Villaescusa la Sombría	Villaescusa la Sombría, Villaescusa la Solana
Villaespasa	Rupelo, Villaespasa
Villafranca Montes de Oca	Ocón de Villafranca, Villafranca Montes de Oca
Villalbilla de Gumiel	Villalbilla de Gumiel
Villamiel de la Sierra	Villamiel de la Sierra
Villanueva de Carazo	Villanueva de Carazo
Villanueva de Teba	Villanueva de Teba
Villariego	Villariego
Villasur de Herreros	Urrez, Villasur de Herreros
Villayerno Morquillas	Villayerno Morquillas
Villoruebo	Mazueco de Lara, Quintanilla Cabrera, Villoruebo
Vilviestre del Pinar	Vilviestre del Pinar
Vizcaínos	Vizcaínos
Zarzosa de Riopisuerga	Zarzosa de Riopisuerga
Zuñeda	Zuñeda

2.2. Si alguno de los ayuntamientos relacionados en el apartado anterior no desea continuar adherido al presente convenio, deberá comunicar su renuncia a la Diputación Provincial de Burgos en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentar la renuncia se entenderá que todos los ayuntamientos relacionados aceptan y se comprometen de acuerdo con las cláusulas del presente convenio.

Asimismo, si alguno de los ayuntamientos relacionados en el apartado anterior desea modificar los abastecimientos controlados dentro de su término municipal, deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Burgos en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.



2.3. Los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que no estén adheridos y deseen adherirse al presente convenio, podrán hacerlo en cualquier momento a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el periodo de vigencia del mismo. Para ello deberán remitir a la Diputación Provincial de Burgos certificación del acuerdo del Pleno del ayuntamiento comprensivo de los siguientes extremos:

- Solicitando la adhesión al convenio.
- Comprometiéndose a realizar las aportaciones que como contraprestación de los ayuntamientos le corresponda, a tenor de lo establecido en las estipulaciones tercera y cuarta del convenio.
- Facultando al señor alcalde para la firma del convenio.

2.4. La adhesión de un ayuntamiento comporta indirectamente la de aquellas entidades locales menores que dependan del mismo, no siendo necesario que aquellas formulen individualmente el acuerdo de adhesión. No obstante, si alguno de los ayuntamientos adheridos desea excluir del convenio alguno de los abastecimientos que dependan del mismo, deberá de comunicarlo expresamente a la Diputación Provincial de Burgos, asumiendo desde ese momento el ayuntamiento las responsabilidades derivadas de esta exclusión.

3. – *Financiación, forma de pago y justificación.*

3.1. El coste de las actuaciones que se derivan del presente convenio deberá ser asumido por el ayuntamiento, que realizará una aportación económica anual a la Diputación Provincial de Burgos en concepto de contraprestación por las cuantías que resulten de los servicios prestados en sus abastecimientos durante cada año natural.

3.2. A tal efecto, el ayuntamiento consignará en su presupuesto anual el crédito necesario conforme a lo especificado en el anexo I, al objeto de hacer frente a la aportación municipal, que será abonada a la Diputación Provincial previo requerimiento por parte de la Diputación Provincial del importe exacto.

4. – *Obligaciones de las partes.*

4.1. La Excm. Diputación Provincial de Burgos deberá:

– Prestar el servicio encomendado en los términos previstos en el presente convenio, mediante la contratación de uno o varios laboratorios acreditados para la toma de muestras, realización de analíticas, emisión de informes de resultados y registro de datos en SINAC objeto del presente convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 3/2023, que deberá/n realizar la prestación del servicio con continuidad, regularidad y generalidad, y con sujeción a la normativa local, autonómica y estatal que le sea de aplicación en cada momento, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para la prestación.

– Facilitar al ayuntamiento la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado y comunicar de forma inmediata al ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.



4.2. El ayuntamiento deberá:

– Prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás obligaciones que en relación con la legislación aplicable al servicio se derivan, en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, dado que el presente convenio no supone cesión de titularidad de la competencia que el municipio ostenta, siendo de responsabilidad municipal el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a dicha competencia. A tales efectos serán obligaciones del ayuntamiento:

- Realizar el tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario.

- Disponer del Protocolo de Autocontrol y Vigilancia municipal en las infraestructuras de titularidad y gestión municipal, así como redactar e implantar el Plan Sanitario del Agua (PSA) en las zonas de abastecimiento de titularidad y gestión municipal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 60 del Real Decreto 3/2023.

- Realizar los correspondientes análisis de control de rutina y de control operacional, que no se incluyen en el presente convenio, y que serán realizados por el propio ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 3/2023.

– Facilitar la debida toma de muestras en los lugares establecidos (ETAP, depósitos, redes de distribución, etc.) por parte de las personas encargadas de su realización.

– Facilitar a las personas encargadas del registro de datos en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) la información y otros requerimientos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

– Abonar a la Diputación Provincial de Burgos el importe de los servicios prestados en la cuantía, forma y plazo previsto en la estipulación tercera del presente convenio.

5. – *Comisión de seguimiento.*

El control y seguimiento en cuanto al desarrollo y cumplimiento del presente convenio podrá ser realizado por un representante de cada una de las administraciones firmantes y personal de sus respectivos servicios técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior, y para la ejecución del presente convenio podrá constituirse, a requerimiento de una de las partes, una comisión de seguimiento integrada por dos representantes de la Diputación Provincial de Burgos, por designación de la Presidencia de la misma, y dos representantes del ayuntamiento. Esta comisión, en su caso, tendrá como fin el conocimiento del desarrollo de la prestación de los servicios así como resolver los problemas que puedan suscitarse, resolviendo las dudas que puedan surgir de la interpretación o aplicación del convenio.

6. – *Vigencia del convenio.*

6.1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años, si no



media denuncia realizada por escrito, bien por la Diputación o bien por el 20% de los ayuntamientos adheridos con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada anualidad. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo de cuatro años, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

6.2. La denuncia expresa de los términos del convenio por un ayuntamiento, siguiendo las mismas formalidades que para su adhesión, conllevará (desde la recepción por parte de la Diputación Provincial de Burgos del acuerdo plenario respectivo) la renuncia a la prestación del servicio de toma de muestras, análisis y registro de datos en SINAC en los términos del convenio, asumiendo dicha Entidad Local las responsabilidades que su ejercicio conlleva.

7. – Carácter del convenio y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso a través de la comisión de seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

8. – Adecuación legal.

El presente convenio podrá ser modificado para su adecuación legal a la normativa que la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprueben sobre esta materia. En este supuesto y siempre que no medie denuncia expresa se considerará que los ayuntamientos adheridos continúan interesados en la prestación del servicio en las condiciones que en su caso se establezcan.

En Burgos, a 18 de diciembre de 2023.

El presidente,
Borja Suárez Pedrosa

El secretario general,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



ANEXO I

PRECIOS ESTIMADOS Y FRECUENCIAS DE MUESTREO
PARA CADA TIPO DE ANÁLISIS

Los precios recogidos a continuación son orientativos y se concretarán tras los correspondientes procesos de licitación para la contratación del laboratorio que llevará a cabo los servicios. Se incluye la frecuencia de muestreo necesaria para cada tipo de análisis en función del tipo de zona de abastecimiento, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, y en las indicaciones de la autoridad sanitaria autonómica.

a) Análisis de control. Precio estimado por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos en SINAC: 50,00 euros.

Frecuencia mínima de muestreo anual en cada zona de abastecimiento	
Tipo de Zona de abastecimiento (volumen de agua distribuida al día)	Nº de análisis de control
Zona Tipo 1 (menos de 10 m ³)	1
Zona Tipo 2 (entre 10 y 100 m ³)	3
Zona Tipo 3 (entre 100 y 1.000 m ³)	4

Frecuencia de muestreo anual por infraestructura			
Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o depósito de cabecera (volumen de agua tratada al día)	Depósito de regulación o distribución (capacidad del depósito)	Red de distribución (volumen de agua distribuida al día)
Menos de 10	0	0	1
Entre 10 y 100	1	1	1
Entre 100 y 1.000	1	1	2

b) Análisis completo. Precio estimado por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos en SINAC: 800,00 euros.

Frecuencia mínima de muestreo anual en cada zona de abastecimiento	
Tipo de Zona de abastecimiento (volumen de agua distribuida al día)	Nº de análisis completo
Zona Tipo 0 (menos de 10 m ³ sin actividad pública o comercial)	1 cada 4 años
Zona Tipo 1 (menos de 10 m ³ con actividad pública o comercial)	1 cada 2 años
Zona Tipo 2 (entre 10 y 100 m ³)	1
Zona Tipo 3 (entre 100 y 1.000 m ³)	2



Frecuencia de muestreo anual por infraestructura			
Volumen de agua (m ³)	Salida de ETAP o depósito de cabecera (volumen de agua tratada al día)	Depósito de regulación o distribución (capacidad del depósito)	Red de distribución (volumen de agua distribuida al día)
Menos de 10	0	0	1 cada 2 años (*)
Entre 10 y 100	0	0	1
Entre 100 y 1.000	1	1	1

(*) Si no existe actividad pública o comercial (Zona de abastecimiento Tipo 0), la frecuencia será de 1 cada 4 años.

c) Control de radiactividad. Precio estimado por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos en SINAC: 175,00 euros.

Frecuencia mínima de muestreo anual en cada zona de abastecimiento	
Tipo de Zona de abastecimiento (volumen de agua distribuida al día)	Nº de análisis de radiactividad
Zona Tipo 0 (menos de 10 m ³ sin actividad pública o comercial)	1 cada 10 años
Zona Tipo 1 (menos de 10 m ³ con actividad pública o comercial)	1 cada 5 años
Zona Tipo 2 (entre 10 y 100 m ³)	1 cada 5 años
Zona Tipo 3 (entre 100 y 1.000 m ³)	1

d) Caracterización del agua. Precio estimado por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos en SINAC: 35,00 euros.

Frecuencia mínima de muestreo en cada zona de abastecimiento
1 cada semestre

e) Control en grifo. Precio estimado por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos en SINAC: 52,00 euros.

Frecuencia mínima de muestreo anual en cada zona de abastecimiento	
Tipo de Zona de abastecimiento (volumen de agua distribuida al día)	Nº de análisis de control en grifo
Zona Tipo 0 (menos de 10 m ³ sin actividad pública o comercial)	0
Zona Tipo 1 (menos de 10 m ³ con actividad pública o comercial)	1
Zona Tipo 2 (entre 10 y 100 m ³)	4
Zona Tipo 3 (entre 100 y 1.000 m ³)	6



f) Lista de observación. Precio estimado por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos en SINAC: 300,00 euros.

Frecuencia mínima de muestreo anual en cada zona de abastecimiento	
Tipo de Zona de abastecimiento (volumen de agua distribuida al día)	Nº de análisis de lista de observación
Zona Tipo 0 (menos de 10 m ³ sin actividad pública o comercial)	0
Zona Tipo 1 (menos de 10 m ³ con actividad pública o comercial)	0
Zona Tipo 2 (entre 10 y 100 m ³)	1
Zona Tipo 3 (entre 100 y 1.000 m ³)	1